

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/24/2017 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

I.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.....

I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.....

I.4 Que mediante junta del Consejo Directivo de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, celebrada en la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua, se levantó el acta de la Primera Sesión Extraordinaria, donde le fue otorgado Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de créditos, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Así mismo se autorizó expresamente el otorgamiento del Poder para Actos de Dominio, lo anterior con fundamento en el artículo 7, fracción IX de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, a el LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, Director de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

I.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.....

I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UTC000516V13.....

I.7 Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se discutió sobre la contratación del SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA EL EDIFICIO "N" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN, con el número UTCH/AD/24/2017 , tal y como se

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/24/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y EL C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA EL EDIFICIO "N" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISETE.....

acreditada con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité, lo anterior con fundamento en el artículo 31, fracción II, inciso b), y 101, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.....

I.8 Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de **recurso propio**, para cubrir el importe del presente contrato.....

II.- De "EL PRESTADOR":

II.1 Que el **C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN**, quien se identifica con credencial de elector, número [REDACTED], declara que está constituido como Persona Física, declara que está constituido como Persona Física.....

II.2 Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE.- SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN.....
R.F.C.- [REDACTED].....
DOMICILIO.- [REDACTED].....
TEL.- [REDACTED].....
LOCALIDAD: [REDACTED].....

II.3 Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.....

II.4 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha **quince de diciembre de dos mil diecisiete**, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.....

II.5 Que conoce los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"** y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo.....

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que para el beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, esta requiere del servicio objeto del presente contrato.....

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CL Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"** el servicio de: **IMPERMEABILIZACIÓN PARA EL EDIFICIO "N" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA**, el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula **TERCERA** siguiente:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/24/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y EL C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA EL EDIFICIO "N" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.....

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	TOTAL SIN I.V.A
ÚNICA	1430	MT2	Aplicación de impermeabilización de material prefabricado Imper Sika plus o en similitud (previa aprobación) colores a escoger en tonalidad blanco, gris o terracota, material aplicarse de la siguiente manera, sellador de grietas, aplicación de impermeabilizante seguido de la colocación de malla de refuerzo alta plus continuando con aplicación bicapa de impermeabilizante de material prefabricado. Retiro de material de poliuretano existente en losa y retiro de materiales productos de la obra. Incluye materiales y herramientas a utilizarse durante el proceso del proyecto. El estado actual de la losa conlleva un riesgo latente de incluir nivelación con diamantes ya que el edificio no cuenta con dicha proporción a los niveles de la techumbre. El proyecto incluye aplicación del mismo material en pretilas y ductos de máquinas.	\$338,947.00

SUBTOTAL	\$338,974.00
I.V.A.	\$54,235.84
TOTAL	\$393,209.84

“LA UNIVERSIDAD” designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante “EL PRESTADOR” a LIC. CARLOS RASCÓN MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES. Así mismo “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar el servicio en el domicilio de “LA UNIVERSIDAD” declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.....

SEGUNDA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del quince de diciembre de dos mil diecisiete al treinta de diciembre de dos mil diecisiete.....

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PRESTADOR” por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$338,974.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$54,235.84 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de \$393,209.84 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 84/100 M.N.). los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.....

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, “LA UNIVERSIDAD” deberá pagar a “EL PRESTADOR” la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de las facturas correspondientes en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de “LA UNIVERSIDAD”, la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.....

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de “LA UNIVERSIDAD”, esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO “3”, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/24/2018, CELEBRADO ENTRE “LA UNIVERSIDAD” POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETTIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y EL C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA EL EDIFICIO “N” DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISETE.....

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA:
BANCO:
CUENTA:
CLABE INTERBANCARIA:

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "EL PRESTADOR"

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR"

SEXTA.- GARANTÍAS.- En término de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A la fecha de la firma del presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$33,897.40 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los servicios hayan sido debidamente prestados a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD"

2. **GARANTÍA PARA EL CASO EVICCIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "LA UNIVERSIDAD" conservará el pagaré que se suscribió como garantía de cumplimiento para que subsista como garantía para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios; esta garantía permanecerá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- Quando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.....
- Quando "EL PRESTADOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el período de prestación del servicio.....
- Quando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/24/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIÑ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y EL C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA EL EDIFICIO "N" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.....

- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.....
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.....
- f) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.....
- h) Si se comprueba que **"EL PRESTADOR"** incurre en alguna de las causas a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.....

OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.....

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que **"EL PRESTADOR"** cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a **"LA UNIVERSIDAD"** respecto de dicho personal, por lo que **"EL PRESTADOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de oeder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la conformidad previa de la **"LA UNIVERSIDAD"**

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PRESTADOR"** no realice el servicio durante el plazo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar a día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO), el cual coincide con la garantía de cumplimiento de contrato, esto con apego al artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**

Si **"EL PRESTADOR"** incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también **"LA UNIVERSIDAD"** hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula **"SEXTA"**

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"** ,

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/24/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y EL C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA EL EDIFICIO "N" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA QUINCE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.....

atendiendo a los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que “LAS PARTES” hayan acordado.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, “EL PRESTADOR” se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**.....

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine “LA UNIVERSIDAD”, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a “EL PRESTADOR”, en cuyo caso, “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PRESTADOR” el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado.....

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR” se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de “EL PRESTADOR”

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- “LA UNIVERSIDAD” es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de “EL PRESTADOR”, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, “EL PRESTADOR” está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: www.utch.edu.mx, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO “6”, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/24/2018, CELEBRADO ENTRE “LA UNIVERSIDAD” POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHREITIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y EL C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA EL EDIFICIO “N” DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISETE.....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.....

POR "LA UNIVERSIDAD"


LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO,
APODERADO LEGAL.

POR "EL PRESTADOR"


SERGIO LOYA

C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN.

TESTIGO


LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ,
ENCARGADA DE ABOGADO GENERAL.

TESTIGO

C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Sergio Loya

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/24/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y EL C. SERGIO EDUARDO LOYA CHACÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA EL EDIFICIO "N" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.....